

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/653/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de octubre del dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/653/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, la cual quedó registrada con el número **0211643210000006**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el cinco de octubre del dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/635/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de octubre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"

CAPITALES Y PARTIDAS SUPLENTORES	EJERCICIO FISCAL 2013			EJERCICIO FISCAL 2014		
	Asignación de Presupuesto aprobada	Presupuesto REGISTRADO por Ejercicio	Presupuesto Ejecutado Actual	Asignación de Presupuesto aprobada	Presupuesto MIDEPR (Módulo por Ejercicio)	Presupuesto Ejecutado Actual
OTROS RECURSOS Y SUBVENCIÓN	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00	\$1,850,294.35	\$1,450,000.00	\$1,450,000.00	\$1,141,000.00
OTROS GASTOS OPERATIVOS	\$2,200,000.00	\$2,200,000.00	\$2,500,000.00	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$3,500,000.00
OTROS GASTOS DE CAPITAL	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00
Total	\$4,800,000.00	\$4,800,000.00	\$4,800,000.00	\$6,450,000.00	\$6,450,000.00	\$6,450,000.00

"[...]"

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“SOLICITUD DETALLADA EN ARCHIVO PDF.

1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto presentado ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente y Monto Ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021.

2. Solicito proporcione el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato Excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de la Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesese Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado).

*Gasto Publico 2020 y 2021
5 al Millar Federal
5 al Millar Estatal.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Estimado ciudadano,

En atención a la presente solicitud de acceso a la información formulada en los términos que a continuación se describen, esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública le ofrece respuesta en archivo adjunto, consistente en los datos requeridos en el formato propuesto para tal fin:

CAPÍTULO O PARTIDA IMPUESTA	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Autorizado por Decreto	Presupuesto Ejecutado Anual	Anticipos y cancelación de presupuesto personal											
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE			
10000	SECRETARÍA DE JUSTICIA	17,947,113.35	12,840,611.13	4,446,786.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	
11000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	17,947,113.35	12,840,611.13	4,446,786.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	4,413,414.00	

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La información no cumple con lo solicitado.

La información del gasto operativo a primeras se solicita que no se contemple partidas centralizadas ni que sea el presupuesto aprobado por el poder Legislativo, sino el aprobado y MINISTRADO por la Secretaria de Finanzas (o similar) como en el archivo PDF especifica." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** medularmente del presente recurso:

[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

1.- En relación a lo anterior y una vez que se le dió vista al área generadora de la información, la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional otorgó nueva respuesta mediante el oficio C2103837MX de fecha 25 de octubre de dos mil veintiuno; de la cual, al hacer una revisión de la información, este órgano garante puede advertir que se otorga información adicional y precisa a lo que peticiona la parte recurrente.

" En alcance al proceso signado con el número de expediente RR6532021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Baja California, derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio 021164321000006, consiste en hechos denunciados por la entrega de información incompleta de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el recurrente, me permito informar que esta dirección de administración y desarrollo institucional dio el debido cumplimiento en los términos solicitados por el promovente, entregando en tiempo y forma, la información relativa al gasto operativo presentado, aprobado, ministrado por la Secretaria de Finanzas..." (sic)

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó haber mandado la información requerida de forma clara, específica y detallada, observando los principios de Congruencia y Exhaustividad relativa al Gasto Operativo presentado, aprobado y ministrado, de la misma manera agregó una tabla con la siguiente información Anteproyecto de Presupuesto presentado, Presupuesto Ministrado por Finanzas, Presupuesto Ejercido Anual, con la Partida Especifica, esto de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales.
“[...]

CAPÍTULO Y PARTIDA ESPECÍFICA	EJERCICIO FISCAL 2020			EJERCICIO FISCAL 2021		
	Anteproyecto de Presupuesto presentado	Presupuesto REGISTRADO por Finanzas	Presupuesto Ejercido Anual	Anteproyecto de Presupuesto presentado	Presupuesto REGISTRADO por Finanzas	Presupuesto Ejercido del 01 de Enero al 31 de Mayo del 2021
01 GASTOS GENERALES						
01.1 SALARIOS	\$1,800,000.00	\$1,750,000.00	\$1,600,000.00	\$1,450,000.00	\$1,400,000.00	\$1,350,000.00
01.2 SERVICIOS	\$2,500,000.00	\$2,200,000.00	\$2,000,000.00	\$1,800,000.00	\$1,700,000.00	\$1,600,000.00
01.3 MATERIALES	\$500,000.00	\$450,000.00	\$400,000.00	\$350,000.00	\$300,000.00	\$250,000.00
01.4 PASAJES	\$100,000.00	\$90,000.00	\$80,000.00	\$70,000.00	\$60,000.00	\$50,000.00
01.5 OTRAS PARTIDAS	\$100,000.00	\$90,000.00	\$80,000.00	\$70,000.00	\$60,000.00	\$50,000.00
Total	\$4,800,000.00	\$4,320,000.00	\$4,000,000.00	\$3,540,000.00	\$3,360,000.00	\$3,200,000.00

[...]

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta ponencia, la solicitud realizada por la persona recurrente, el haberla realizado en el equivalente a cada uno de los Estados, de las 32 entidades federativas, así como del agravio del cual se desprende el aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, de esta forma por lo que hace a la competencia, es que implica las atribuciones correspondientes del sujeto obligado para poseer la información solicitada, tratándose de una cuestión de derecho, que para cuando lo solicitado no sea competencia de la dependencia de la autoridad o entidad, está carencia de la misma, orientando debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente para generar o poseerla, así de los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho correspondiente, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios, por lo anterior se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.

Enfasis añadido

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener la información pertinente al Gasto Operativo de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información pertinente al Gasto Operativo de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el

suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información pertinente al Gasto Operativo de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, así también de los Recursos Cinco al Millar Federal de ambos Ejercicios Fiscales; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

